



12/02/2025

G. L. Núm. 444XXX

Señora
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XXX del 2024, mediante la cual el XXXX, RNC XXXX, en virtud de las disposiciones de la Ley núm. 122-05, consulta lo siguiente;

- 1- ¿Es posible que una iglesia registrada sin fines de lucro incorporadas bajo el amparo de la Ley núm. 122-05, pueda ofrecer servicios de transporte a particulares sin comprometer sus estatutos como ISFL? ¿En caso de ser afirmativo en qué condiciones y limitaciones puede realizarse esa actividad para que sea compatible con los fines de la ISFL?
- 2- ¿Qué tratamiento fiscal recibirán los ingresos derivados de la prestación del servicio de transporte a particulares? ¿Estarían sujetos al ISR y del ITBIS, o si estarán exentos por ser una ISFL?
- 3- ¿Es necesario que la iglesia lleve una contabilidad separada con los ingresos generados por esta actividad económica y cuáles son los requisitos que deben de cumplir?

Esta Dirección General le informa que, las instituciones sin fines de lucro pueden realizar actividades distintas a los fines para los que fue creada, sin que esto implique la inhabilitación de su acogencia a las disposiciones de la Ley núm. 122-05, es preciso acotar que, el hecho de que la transferencia de los bienes o la prestación de los servicios sean realizadas por una entidad acogida a dicha ley, no le hace beneficiaria de las exenciones fiscales aplicables a la misma, sino que debe tener presente y observarse el tratamiento fiscal aplicable de acuerdo con la ley conforme la actividad de que se trate y en los casos en que el servicio o bien transferido se encuentre sujeto a la ley tributaria vigente.

Asimismo, le indicamos que cuando el XXXX realice transferencias de bienes y prestaciones de servicios gravados con el Impuesto sobre Transferencias de Bienes y Servicios (ITBIS), debe pagar dicho impuesto siempre que los mismos no estén exentos en virtud de las disposiciones de los Artículos 343 y 344 del Código Tributario. De igual modo, le informamos que los ingresos percibidos por dicho concepto estarán sujetos al pago del Impuesto Sobre la Renta y sus anticipos, acorde al artículo 1 de la Norma General núm. 1-02¹ y deberá cumplir con las disposiciones del literal c) del artículo 50 del Código Tributario (modificado por la Ley núm. 155-17²).

¹ Sobre Actividades Gravadas Realizadas por Organizaciones No Lucrativas de fecha 26 de febrero del 2002.

² Sobre Lavado de Activo, de fecha 01 de junio del 2017.





IMPUESTOS
INTERNOS

G. L. Núm. 4443XXX

Finalmente, le comunicamos que el XXXX debe expedir facturas con Número de Comprobante Fiscal (NCF), del tipo que generen crédito fiscal o sustenten costos y gastos, cuando el servicio sea brindado a contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad a las disposiciones del Decreto núm. 254-06³.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

³ De fecha 19 de junio de 2006.

